Señora Jueza, paso al despacho el proceso Ejecutivo Mixto promovido por EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra JOSE MANUEL DIAZGRANADOS BORNACHERA y CARINA DEL CARMEN VIDES NARVAEZ, informándole que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. . Sírvase proveer. Soledad, Abril 24 de 2024.

Secretario, Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO MIXTO
Radicación:	0875831120012003-00197-00–00
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado:	JOSE MANUEL DIAZGRANADOS BORNACHERA y CARINA DEL CARMEN VIDES NARVAEZ

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Mediante Correos electrónicos adiados octubre 27, noviembre 11 y diciembre 5 de 2023, dirigidos desde el correo del apoderado de la parte demandante doctor EDUARDO MISOL YEPES[1] y con destino al correo de este despacho, solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso establece:

> *"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (…)*

Según constancia secretarial que antecede no se encuentra pendiente oficio en el que se comuniqué embargo de remanente con destino al proceso de la referencia, y una vez examinado la solicitud la terminación del proceso por pago total de la obligación propuesta por el apoderado judicial demandante, el Juzgado observa que esta petición reúne los requisitos exigidos en el Art. 461 del C. G. P, por lo cual se accederá a la petición.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad (Atlántico),

RESUELVE:

°1. Decretase la terminación del presente proceso seguido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO contra JOSE MANUEL DIAZ GRANADOS BORNACHERA Y CARINA DEL CARMEN VIDES NARVAEZ, por pago total de la obligación.

---

[1] Desde el correo juridica@misolabogados.com registrado en sirna

Rad. 08758-3112-001-2003-00197-00
Ejecutivo Mixto.
Demandante : Fondo Nacional del Ahorro
Demandado . Jose Manuel Diazgranados Bornachera y otro

2°. Ordenase el desembargo de bienes que se hayan embargado dentro presente proceso de propiedad de la parte demandada señor JOSE MANUEL DIAZ GRANADOS BORNACHERA CC N°85455772 Y CARINA DEL CARMEN VIDES NARVAEZ, CC N° 39016047 por no encontrarse en el expediente constancia de embargo de remanente que recaiga sobre el mismo. Líbrense los oficios correspondientes.

4°. En consecuencia, a lo anterior, ordenar la entrega o devolución a JOSE MANUEL DIAZ GRANADOS BORNACHERA cc 85455772 Y CARINA DEL CARMEN VIDES NARVAEZ, CC N° 39016047, de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor y a órdenes del presente proceso si los hubiese, y los que por este concepto y proceso llegare con posterioridad, siempre que no hayan sido objeto de embargo.

5°. Ordénese el desglose del título que sirvió como base de ejecución a favor de la parte demandada, previo pago del arancel judicial correspondiente.

6°. Cumplido lo anterior, archivar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
JUEZA

Firmado Por:
Katia Margarita Redondo Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51dd976be557eb0c9a4cf1901c351d4d02ab98c5422a03082f096323070fea20**
Documento generado en 24/04/2024 03:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica